

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0243.
Demandante: GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.
Demandado: GEO TECHNOLOGY, LA SUCURSAL COLOMBIA.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho Dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S contra GEO TECHNOLOGY, LA SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes cantidades dinerarias.

1. La suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$123,499.85), por concepto de capital adeudado de la factura de venta No. FEC1090, como título base de esta ejecución, cuyo pago deberá realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento de su pago conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible hasta que su pago se verifique.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado RAFAEL ANTONIO CANIZALES RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez